



Expediente:	055410404088
Radicado:	AU-02743-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	10/07/2025
Hora:	16:15:54
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución N°112-2327 del 29 de mayo de 2014, la Corporación OTORGÓ un Permiso de Vertimientos a la señora Gladys Amparo Avendaño Palacio identificada con cedula de ciudadanía N°43.756.600, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en La Avícola El Amparo, localizada en el predio identificado con FMI:018-76751, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol. La descarga se realiza al embalse El Peñol-Guatapé. El permiso contó con una vigencia de diez (10) años la cual venció el día 29 de mayo de 2024.

Que el día 22 de julio de 2020, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de Control y Seguimiento integral, a la empresa AVICOLA EL AMPARO, ubicada en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol, generándose de ella, el Informe Técnico 131-1494-2020 del 29 de julio de 2020, en el cual se evidenció entre otros, lo siguiente:

"Previo a la visita de control y seguimiento integral, se contactó a la señora Luz Marina Bustamante Vélez (Celular 3017683612) quien se registra en los documentos del expediente como administradora de La Granja Avícola La Amparo. La señora Luz Marina informa que desde hace varios años la granja ha



parado la producción y no se hace uso de las instalaciones; además, manifiesta que por medio de un comunicado se reportó a Cornare de esta situación. Revisando el expediente virtual 05.541.04.04088 no se registra tal comunicado.

La Avícola La Amparo — Pollos Fenix, era una granja dedicada a la producción de aves para la obtención de carne y a la recuperación de subproductos para transformación básica en materia prima para elaboración de concentrados para animales.

Al visitar el lugar, se evidencia en la portería del ingreso a la granja un letrero de SE VENDE (ver foto 1), el señor Andrés Felipe Osorio, quien vive en la granja, indica que la Avícola La Amparo paró la producción de aves desde hace más de 2 años y que el predio es custodiado por la entidad Bancaria Bancolombia (Yuly Puerta — correo electrónico: JITUerta@bancolombia.com.co), por lo cual sólo se nos permitió el ingreso unos pocos metros desde la portería hasta un lugar donde se evidenció que los galpones estaban desocupados y algunas estructuras presentaban deterioro, posiblemente generado por el abandono.”

Que el día 28 de mayo de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de Control y Seguimiento integral, a la empresa AVICOLA EL AMPARO, ubicada en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol, generándose de ella, el Informe Técnico IT-03896-2025 del 18 de junio de 2025, en el cual se evidenció entre otros, lo siguiente:

“El día 13 de mayo de 2025, se llevó a cabo visita de inspección al predio denominado Avícola El Amparo, al llegar al inmueble, se llamó en reiteradas ocasiones para verificar si había alguien encargado que pudiera suministrar información, pero no se obtuvo respuesta, se evidencia además que el candado del portón de ingreso se encontraba abierto, por lo que se ingresó a las instalaciones, donde se pudo observar que estas se encontraban en desuso y en un evidente estado de abandono.

Se observan en el predio las instalaciones donde se tenían los galpones, una (1) vivienda de dos pisos, las respectivas unidades sanitarias, la zona donde se realizaba el sacrificio y preparación de las aves y la zona de bodega.

Las instalaciones de la granja avícola se observaron en similares condiciones a las que se evidenciaron en el año 2020 cuando se realizó la visita de Control y Seguimiento que generó el Informe Técnico IT-131-1494- 2020 del 26 de julio de 2020, donde se reporta que la granja dejó de funcionar desde el año 2016, así las cosas, la granja lleva más de nueve (9) años sin desarrollar la actividad para la cual se hubiera otorgado el Permiso de Vertimientos.

En el Permiso de Vertimientos fue aprobada la implementación de dos (2) sistemas de tratamiento, un sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales producto del sacrificio de aves. Debido a que no se encontró a ninguna persona en el inmueble, no fue posible establecer la ubicación y el estado actual de estos sistemas, sin embargo, es evidente que no se encontraban en uso.

En conversación con un vecino del sector (quién no suministro sus datos), este informó que hace varios años las instalaciones no funcionan como granja avícola

y la vivienda existente no se encuentra habitada, sin embargo, no tiene conocimiento sobre a quién pertenece el predio en la actualidad.

Es de resaltar que la señora Gladys Amparo Avendaño a la fecha, no ha dado respuesta a la información que fuera requerida mediante el Informe Técnico IT-06248-2021 del 11 de octubre de 2021 y cuyo requerimiento fuera reiterado mediante la Correspondencia de Salida CS-09966-2021 del 3 de noviembre de 2011 y la Correspondencia de Salida CS-01961-2023 del 22 de febrero de 2023, los requerimientos estaban relacionados con informar sobre la titularidad del predio y la continuidad que se daría al proceso productivo, sin embargo, como se evidencia en la consulta de la de la Ventanilla Única de Registro – VUR, este predio en la actualidad es propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT.860.059.294-3, por lo tanto es pertinente dar por terminado el Permiso de Vertimientos que fuera otorgado mediante la Resolución N°112-2327 del 29 de mayo de 2014 a la señora Gladys Amparo Avendaño y considerar el archivo del Expediente 055410404088.

La Granja Avícola salió de operación hace más de nueve (9) años y dado que todos los procesos, equipos e insumos con que se desarrollaba esta actividad ya no se encuentran en el sitio, al igual que se dejaron de generar los residuos propios de este tipo de procesos; los requerimientos que fueran realizados en los actos administrativos contenidos en el expediente 055410404088 ya no son procedentes.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente **055410404088**, tenemos que en la visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2327 del 29 de mayo del 2014, realizada el día 22 de julio de 2020, de la cual, se generó el Informe Técnico 131-1494-2020 del 29 de julio de 2020, se evidenció que la AVICOLA LA AMPARO, no está desarrollando actividades en el predio identificado con el FMI:018-76751, adicionalmente, en llamada telefónica realizada a la señora LUZ MARINA BUSTAMANTE VELEZ, administradora de la avícola, señala que desde hace varios años la granja suspendió su producción.

Los anteriores hechos fueron corroborados en la visita de control y seguimiento realizado por funcionarios de la Corporación el 28 de mayo de 2025, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-03896-2025 del 18 de junio de 2025, se pudo constatar que no se está desarrollando ninguna actividad económica en el predio identificado con el FMI:018-76751, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol, y que todos los equipos e insumos con que se desarrollaba esa actividad ya no se encuentran en el sitio.

Finalmente, se tiene que el permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-2327 del 29 de mayo de 2014 a la señora Gladys Amparo Avendaño Palacio identificada con cédula de ciudadanía 43.756.600, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en La Avícola El Amparo, ubicada en el predio identificado con FMI:018-76751, localizado en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol, perdió vigencia desde el mes de mayo de 2024.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° **055410404088**, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución con Resolución °112-2327 del 29 de mayo de 2014.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe Técnico 131-1494-2020 del 29 de julio de 2020.
- Informe Técnico IT-03896-2025 del 18 de junio de 2025.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **055410404088**, en el cual reposa la Resolución con radicado N°112-2327 del 29 de mayo de 2014, que otorgó un Permiso de Vertimientos a la señora **GLADYS AMPARO AVENDAÑO PALACIO** identificada con cedula de ciudadanía N°43.756.600, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en La Avícola El Amparo, localizada en el predio identificado con FMI:018-76751, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de El Peñol; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

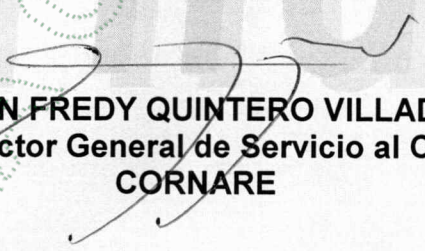
PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **055410404088**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **GLADYS AMPARO AVENDAÑO PALACIO**.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 055410404088

Fecha: 08 de julio de 2025.

Proyectó: A Restrepo Revisó: L Arcila

Técnico: E Giraldo

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 055410404088

Fecha firma: 10/07/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 318e2f33-7529-4ca3-aad8-1284bc8c9fbb



COPIA CONTROLADA